

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8140 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 por la que se complementa la de 21 de marzo de 1985 que convocaba con carácter general concurso-oposición libre para la provisión de plazas en los Cuerpos de Enseñanza no Universitaria.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocaba con carácter general concurso-oposición libre para proveer, entre otras, las vacantes existentes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato durante el curso escolar 1985-86. El Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), establecía Agregadurías de «Música» en los Institutos de Bachillerato y dictaba reglas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales para el turno de concurso-oposición en dicho Cuerpo y asignatura.

Si bien, dicha convocatoria general es de plena vigencia y por tanto aplicable a la convocatoria de concurso-oposición en el Cuerpo y asignatura citados, procede, no obstante, a fin de desarrollar el contenido del Real Decreto 386/1984 y debido a las peculiaridades propias de la asignatura de «Música», completar la referida Orden de 21 de marzo de 1985, por ello,

Este Ministerio, previa conformidad con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa, en relación con las plazas de dichas Comunidades Autónomas y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Primero.—Convocar la provisión de 129 plazas de la asignatura de «Música» en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato con la siguiente distribución:

Ministerio de Educación y Ciencia: 50.
Andalucía (ya incluidas en la Orden de 21 de marzo de 1985): 41.
Galicia: 12.
Valencia: 8.
Canarias: 18.

Segundo.—Las convocatorias específicas que el Ministerio y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia educativa publicarán para la provisión de las Agregadurías de «Música», situadas en sus respectivos ámbitos habrán de atenerse a lo establecido en la Orden de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y a lo dispuesto en la presente Orden, en lo que complementa a la anterior.

Tercero.—Como complemento de la base III, 4.1, de la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), además de lo allí previsto, en cuanto al requisito de titulación, es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Cuarto.—Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros: Las correspondientes convocatorias específicas determinarán el nombramiento y la composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con las reglas especiales y transitorias sobre composición de los mismos para el turno de concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en esta asignatura, establecidas en el Real Decreto 386/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Quinto.—La base IX de la Orden de 21 de marzo debe entenderse modificada en el sentido de que para la asignatura de «Música» el calendario de comienzo y terminación de las pruebas se establecerá en las correspondientes convocatorias específicas.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios. Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

BAREMO

1. Servicios docentes prestados.

1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con

nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, 0,50 puntos.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, 0,25 puntos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias, 0,25 puntos.

Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

2. Méritos docentes.

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso-oposición.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Se podrá asignar por estos apartados un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos.

3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente, 0,50 puntos.

3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias; Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o equivalente, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas, 0,30 puntos.

3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades, 0,20 puntos.

3.6 Por cada título de Conservatorio de especialidad distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,30 puntos.

3.7 Por cada Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

3.8 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

3.9 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, 0,20 puntos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

Cuando se traten de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

8141 *ORDEN de 25 de marzo de 1985 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición a Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato, para la asignatura de «Educación física».*

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes de Educación Física existentes en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 229/1985, de 5 de febrero, que introduce determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, prorrogado en su vigencia por el Real Decreto 365/1985, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), procede promulgar una convocatoria marco de pruebas selectivas para ingreso en dichos Cuerpos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 1876/1984, Real Decreto 1877/1984, ambos de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), por los que se creaban cátedras o agregadurías de «Educación física» en los Institutos de Bachillerato y plazas de «Educación física» para Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los Institutos de Formación Profesional, respectivamente, y demás normas específicas de los Cuerpos

mencionados, así como, en lo que respecta a las vacantes situadas en el ámbito territorial de la Administración del Estado, con el Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1985, y en cuanto a las vacantes situadas en Comunidades Autónomas, a sus correspondientes ofertas de empleo.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Educación: Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias, en relación con las vacantes correspondientes a las mismas, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de 1.027 plazas de «Educación física» en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato, con arreglo a las siguientes bases:

I. Bases generales de la convocatoria

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» convocatorias específicas para la provisión de las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, las cuales contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente y con estas bases generales, habrán de regir en las mismas.

Las convocatorias específicas se publicarán también en los correspondientes «Boletines» de las Comunidades Autónomas.

II. Plazas

	Prof. Agreg. Bachillerato	Prof. Numer. Maestr. Ind.	Total
Ministerio de Educación y Ciencia	250	244	494
Cataluña	122	50	122
País Vasco	34	11	45
Galicia	51	45	96
Andalucía	75	25	100
Valencia	55	20	75
Canarias	30	15	45
Total	617	410	1.027

Todas las plazas convocadas no dotadas presupuestariamente lo serán en expectativa de ingreso. En ningún caso, el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del número de plazas convocadas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 112. 3. de la Ley General de Educación o Reales Decretos 1876/1984 y 1877/1984, ambos de 10 de octubre.

4. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber ejercido docencia en dicho nivel durante un curso o estar ejerciéndola en el presente como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Centros de Enseñanzas Integradas.
- f) Colegios libres adoptados.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de cursos preuniversitarios y Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación.

5. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

6. No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

8. Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, salvo el requisito establecido en el apartado 4, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

IV. Lenguas de Comunidades Autónomas

Aquellas Comunidades Autónomas convocantes cuya lengua tenga la condición de oficial podrán incluir en sus convocatorias específicas pruebas para acreditar el conocimiento de dicha lengua. Estas pruebas, que se desarrollarán en las condiciones que determinen las correspondientes convocatorias específicas, podrán celebrarse antes o después del periodo de prácticas, y en ningún caso serán eliminatorias para el acceso al Cuerpo.

V. Sistema de selección

El sistema de selección será el del concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y periodo de prácticas.

1. Fase de concurso.

No será eliminatoria y en ella se valorarán los méritos de los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se adjunta a esta convocatoria.

2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito teórico-práctico y un ejercicio oral, ambos eliminatorios.

3. Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los que se publican como anexos a la presente convocatoria.

4. Calificación.

4.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda, según el baremo de méritos anexo a esta convocatoria.

4.2 Cada Tribunal concederá en cada ejercicio de la oposición una puntuación de cero a diez puntos, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

5. Fase de prácticas.

Superada la fase de oposición, los aspirantes deberán realizar un periodo de prácticas que tendrá por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los mismos.

Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas en alguno de los Centros enumerados en los subapartados del a) al f) de la base III. 4, en Centros públicos de Formación Profesional o en Centros de Enseñanzas Integradas.

VI. Lugar de presentación de solicitudes

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las instancias se ajustarán al modelo que como anexo se acompaña a las convocatorias específicas.

VII. Nombramiento y composición de los Tribunales

Las correspondientes convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y de conformidad con las reglas especiales y transitorias sobre composición de los mismos que para las asignaturas de «Educación física» se establecen en los Reales Decretos 1876/1984 y 1877/1984, ambos de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).

VIII. Comienzo y terminación de las pruebas

El calendario de comienzo y terminación de las pruebas se establecerá en las correspondientes convocatorias específicas.

IX. Lista de aprobados

Cada órgano convocante elaborará una lista única, por Cuerpos, formada por todos los opositores aprobados según los coeficientes obtenidos en su Tribunal en la fase de concurso-oposición.

En ningún caso el número de opositores aprobados por cada Tribunal podrá exceder del número de plazas que le hayan correspondido.

X. Expediente del concurso-oposición

Los expedientes del concurso-oposición serán aprobados por los respectivos órganos convocantes.

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista de ingresados en los diferentes Cuerpos, ordenados según el coeficiente que determinen las convocatorias específicas.

Asimismo se dejará constancia de los Profesores que no hayan superado la prueba de lengua propia de Comunidad Autónoma.

XI. Incompatibilidades

1. Cuando se trate del mismo Cuerpo, los opositores que concurren por una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

2. Los opositores que superen este concurso-oposición en alguna de las asignaturas convocadas con arreglo a la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y la ampliación a ésta de 25 de marzo deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

XII. Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

XIII. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

BAREMO DE LA FASE DEL CONCURSO

Bachillerato y Formación Profesional

1. Servicios docentes prestados

1.1. Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en Centros públicos de BUP, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino: 1,70 puntos.

A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyendo el presente curso académico.

No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

En ningún caso podrán obtenerse, por este apartado, más de 8 puntos y medio.

2. Méritos docentes

2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Se podrá asignar por estos dos apartados un máximo de 1 punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos

3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente: 0,30 puntos.

3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,30 puntos.

3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,30 puntos.

3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas: 0,20 puntos.

3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades: 0,10 puntos.

Por el apartado 3 en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO I

Temario de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Formación Profesional

1. La Educación Física en el sistema educativo. Concepción educativa del ejercicio físico.
2. Evolución de los contenidos de la Educación Física. Principales tendencias.
3. Estructuración de los objetivos de la Educación Física en la enseñanza media. Las taxonomías de los objetivos educativos.
4. Características psicológicas del adolescente: su repercusión en el ámbito de la educación física.
5. Sistemática del ejercicio físico. Clasificación y tendencias más importantes.
6. Aspectos estructurales del ejercicio físico. Forma y técnica.
7. Elementos estructurales del ejercicio físico. Aspectos mecánicos, kinesiológicos y funcionales.
8. Los sistemas naturales. Evolución, aspectos técnicos y directrices didácticas.
9. Los sistemas analíticos. Evolución, aspectos técnicos y directrices didácticas.
10. Los sistemas rítmicos. Evolución, aspectos técnicos y directrices didácticas.
11. El tratamiento de la expresividad mediante el ejercicio físico. Expresión, danza y educación física.
12. Didáctica de aplicación de la expresión y la danza en el ámbito de la educación física. Principales tendencias.
13. El desarrollo de la habilidad motriz: Fases. El proceso de aprendizaje motor.
14. Habilidad, destreza y tarea motriz. Clasificaciones generales, análisis de las tareas motrices.
15. La habilidad motriz. Los distintos mecanismos (perceptivo, de decisión, de ejecución y control del movimiento).
16. Los métodos de enseñanza en Educación Física. Principios básicos. Tendencias y clasificaciones.
17. La instrucción directa. Reproducción de modelos.
18. La enseñanza mediante la búsqueda. Resolución de problemas.
19. La condición física. Evolución de las tendencias.
20. Los objetivos del acondicionamiento físico. Directrices didácticas.
21. Los principios metodológicos del acondicionamiento físico. (Sobrecarga, proposición, especialidad, etc.)
22. La adaptación al esfuerzo físico. El síndrome general de adaptación.
23. El sistema aeróbico y anaeróbico de aporte energético al esfuerzo físico.
24. Factores que intervienen en el trabajo de acondicionamiento físico. (Intensidad, duración, volumen, repeticiones, intervalo.)
25. La resistencia. Consideraciones teóricas. Desarrollo. Medios y metodología.
26. La fuerza. Consideraciones teóricas. Desarrollo. Medios y metodología.
27. La velocidad. Consideraciones teóricas. Desarrollo. Medios y metodología.
28. La flexibilidad. Consideraciones teóricas. Desarrollo. Medios y metodología.
29. Proceso evolutivo de las cualidades físicas. Edades óptimas para su desarrollo.
30. La periodización del acondicionamiento físico. El plan anual, el plan semanal, la sesión de trabajo.
31. Concepto de deporte. El deporte como medio educativo. Directrices para la iniciación deportiva.
32. Los deportes individuales. Características básicas, aspectos técnicos y tácticas.
33. Los deportes individuales. Didáctica aplicada.
34. Los deportes de adversario. Características básicas, aspectos técnicos y tácticas.
35. Los deportes de adversario. Didáctica aplicada.
36. Los deportes colectivos. Características básicas, aspectos técnicos y tácticas.
37. Los deportes colectivos. Didáctica aplicada.
38. Aspectos básicos, físicos, técnicos, tácticos y reglamentarios del baloncesto, balonmano y voleibol.
39. Aspectos básicos, físicos, técnicos, tácticos y reglamentarios del atletismo, natación y gimnasia artística deportiva.

40. El Departamento de Educación Física. Organización y control.
41. El Departamento de Educación Física. Dirección, aspectos básicos sobre la especialización del Profesor y rotaciones por niveles.
42. El Departamento de Educación Física y Deportes. Organización interna del deporte.
43. El Departamento de Educación Física y Deportes. Criterios sobre el deporte extraescolar y sus niveles de competitividad.
44. El Departamento de Educación Física y Deportes. Criterios a seguir en la formación de colaboradores deportivos.
45. La clase. Factores de organización. Diferentes planteamientos de organización.
46. Planificación y programación de la Educación Física en las enseñanzas medias.
47. La evaluación. Clases y tipos. Características específicas de la evaluación en Educación Física. ón en Educación Física.
48. La evaluación de las habilidades motrices y deportivas y de la condición física.
49. El concepto de recreación en el contexto educativo escolar. Tiempo libre y ejercicio físico.
50. Tipos de actividades recreativas relacionadas con la actividad física. Diferentes clasificaciones.
51. La actividad físico-deportiva extraescolar.
52. La actividad física y el medio natural. Tipos de actividades físicas en la naturaleza. Su clasificación.
53. Instalaciones deportivas. Conceptos básicos sobre instalaciones cubiertas en los centros educativos.
54. Instalaciones deportivas. Conceptos básicos sobre instalaciones descubiertas en centros educativos.
55. La programación y organización de actividades físicas en la naturaleza. Factores a tener en cuenta.

ANEXO II

Cuestionario del ejercicio práctico

Las respuestas a las preguntas formuladas en el presente cuestionario estarán en relación con el análisis de una producción audiovisual (video, cine, diapositivas) que presente una situación real de enseñanza determinada.

1. Identifica los objetivos que se pretenden conseguir en esta sesión.
2. Identifica el método o los métodos de enseñanza que se están utilizando.
3. Identifica los planteamientos de organización.
4. Plantea alternativas razonadas a esta sesión, partiendo de su análisis crítico.

8142 *ORDEN de 27 de abril de 1985 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en la escala B de las plantillas del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas, para ingreso en la escala B del personal docente adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición adicional 22 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se autoriza la convocatoria de concurso-oposición para cubrir las vacantes existentes en la citada escala.

Este Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición para ingreso en la escala B de la plantilla fijada por la disposición 22 de la Ley 50/1984, a excepción de las transferidas a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.

Bases

1. Normas generales

- 1.1. Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 342, todas ellas en expectativa de nombramiento.
- La distribución por asignaturas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Núm. de plazas
Prácticas Metal	75
Prácticas Electricidad	62
Prácticas Electrónica	26
Prácticas Automoción	35
Prácticas Delineación	12
Prácticas Administrativas	45
Prácticas Químicas	3
Prácticas Sanitarias	7
Prácticas Madera	17
Prácticas Textil	4
Prácticas Piel	5
Prácticas Moda y Confección	1
Prácticas Peluquería	2
Prácticas Artes Gráficas	9
Prácticas Construcción	2
Prácticas Marítimo-Pesquera	3
Prácticas Agrarias	8
Prácticas Hostelería	23
Total	339

1.2. Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso y oposición.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.
- 2.1.3. Haber prestado servicios en escalas docentes, durante el curso 1983/1984, o en cursos anteriores, como interino o contratado en Centros que fueron transferidos por el Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, excepto los dependientes de la Generalidad de Cataluña, transferidos por el Real Decreto 2724/1983, de 5 de octubre.
- 2.1.4. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.5. No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.1.6. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.2. El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 8 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos

- 3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por quintuplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en las oficinas de Educación y Ciencia.
- 3.2. Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:
 - a) En el Registro General del Ministerio.
 - b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.
- 3.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3.4. Importe y pago de derechos.
 - 3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.740 pesetas (240 por formación de expediente y 1.500 por derechos de examen).